MANUALES JURÍDICOS

DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO



Índice

Definición Jurídica 03

Definición no Jurídica 05

Concepto Jurídico de Concubinato 07

Naturaleza Jurídica del Reconocimiento de Concubinato 09

Efectos Jurídicos del Concubinato 15

Requisitos Materiales y Jurídicos para Presentar la Demanda y el Juicio por Reconocimiento de Concubinato 31

Termino para Presentar la Demanda de Reconocimiento de Concubinato 93

Tipos de Pruebas que se Requiere Presentar en este Procedimiento de Reconocimiento de Concubinato 95

Elementos Adicionales para Llevar este Procedimiento 107

La Demanda de Reconocimiento de Concubinato 109

Elementos Faltantes del Procedimiento 134



DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO

Definición

La demanda para reconocimiento de concubinato puede definirse, en términos jurídicos, como el acto procesal mediante el cual una persona, en ejercicio del derecho de acción, acude ante la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar para solicitar que se declare judicialmente la existencia de una unión de hecho entre dos personas que, sin estar unidas en matrimonio, han convivido de manera constante, pública, permanente y exclusiva, con la finalidad de que dicha relación produzca efectos jurídicos propios del estado civil, tales como derechos alimentarios, sucesorios, de seguridad social y de carácter patrimonial.

Esta demanda se ubica dentro de las acciones del estado civil de las personas, en términos del artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual reconoce expresamente que las controversias relativas al concubinato forman parte de esta categoría jurídica. En este sentido, su naturaleza es eminentemente declarativa, ya que no tiene por objeto crear una relación jurídica nueva, sino obtener de la autoridad judicial el reconocimiento de una situación de hecho preexistente, dotándola de certeza jurídica frente a las partes y frente a terceros.

Su procedencia encuentra fundamento en el artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establece que toda persona puede acudir ante la autoridad jurisdiccional cuando exista la necesidad de declarar o reconocer un derecho , lo cual resulta aplicable al concubinato, dado que, a diferencia del matrimonio, no se constituye mediante un acto formal ni se inscribe automáticamente en el Registro Civil, por lo que, en caso de controversia o negativa

Concepto Jurídico de Concubinato

El concubinato es una figura jurídica propia del derecho familiar que consiste en la unión de hecho entre dos personas que, sin haber celebrado matrimonio, conviven de manera constante, pública, permanente y estable, con la intención de formar una vida en común, generando derechos y obligaciones similares a los que surgen del vínculo matrimonial. Esta institución jurídica reconoce que la familia no sólo se constituye a través del matrimonio, sino también mediante relaciones de hecho que cumplen con ciertos elementos de estabilidad, convivencia y solidaridad.

Desde el punto de vista jurídico, el concubinato se integra al ámbito del estado civil de las personas, en tanto que implica una situación jurídica que define la posición de una persona dentro de una estructura familiar y produce efectos frente a terceros. En este sentido, puede ser objeto de una acción judicial, ya que, en caso de controversia, es necesario que la autoridad jurisdiccional declare su existencia. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual establece que las acciones de estado civil comprenden, entre otras, las relativas al concubinato y su cesación.

Asimismo, el concubinato se ubica dentro de las denominadas acciones del estado civil, junto con otras figuras como el matrimonio, el reconocimiento de hijos o el divorcio, lo que implica que su estudio, regulación y resolución corresponden al ámbito del derecho familiar y se tramitan mediante procedimientos especiales caracterizados por la protección de la familia y la flexibilidad probatoria. Esta clasificación jurídica se relaciona también con lo dispuesto por los artículos 11 y 8 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que reconocen la existencia de acciones del estado civil y la posibilidad de acudir ante la autoridad jurisdiccional cuando se requiera declarar un derecho.

En el ámbito sustantivo, aunque el Código Civil Federal no regula de manera exhaustiva el concubinato como lo hacen algunos códigos locales, sí establece

Efectos Jurídicos del Concubinato

Derivado de su naturaleza jurídica como institución de orden público e interés social, el reconocimiento del concubinato genera una serie de derechos y obligaciones que reflejan su relevancia dentro del derecho familiar, equiparándolo en diversos aspectos al matrimonio y garantizando la protección de quienes han conformado una familia de hecho.

1. DERECHO A ALIMENTOS

El reconocimiento del concubinato genera, en primer término, el derecho a alimentos, el cual se fundamenta en los principios de solidaridad, apoyo mutuo y asistencia recíproca que caracterizan toda relación de vida en común dentro del ámbito familiar. Este derecho implica que, cuando uno de los concubinos se encuentra en estado de necesidad y el otro cuenta con posibilidades económicas, puede exigirse el suministro de los recursos indispensables para garantizar una vida digna, tales como alimentación, vivienda, vestido, atención médica e incluso educación, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Desde el punto de vista jurídico, este derecho se vincula con la obligación alimentaria que surge de las relaciones familiares, la cual encuentra sustento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la protección de la familia, así como en los principios generales del derecho previstos en el artículo 19 del Código Civil Federal, que permiten al juzgador resolver conforme a equidad y justicia. Asimismo, en el ámbito procesal, el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares impone a la autoridad jurisdiccional el deber de proteger los intereses de la familia y de las personas en situación de vulnerabilidad, lo que refuerza la procedencia de este derecho dentro del concubinato.

Requisitos Materiales y Jurídicos para Presentar la Demanda y el Juicio por Reconocimiento de Concubinato

ELEMENTOS MATERIALES

1. EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE PAREJA

La existencia de una relación de pareja constituye el primer elemento material del concubinato y representa el punto de partida para su configuración jurídica. Se trata del hecho básico que da origen a la unión de hecho, consistente en un vínculo afectivo entre dos personas que, sin estar unidas en matrimonio, deciden compartir su vida de manera voluntaria, estableciendo una relación con características similares a las de una pareja formal.

Este elemento implica, en primer término, la presencia de una relación afectiva, es decir, un vínculo emocional que trasciende la simple convivencia o amistad. No basta con compartir un espacio o mantener contacto frecuente, sino que debe existir una relación de tipo sentimental que motive a las partes a desarrollar una vida en común. Este aspecto es relevante porque permite diferenciar el concubinato de otras formas de convivencia, como la de compañeros de casa, familiares o relaciones laborales.

Asimismo, es indispensable que dicha relación se dé sin la existencia de un vínculo matrimonial vigente, ya que el concubinato surge precisamente como una figura distinta al matrimonio. Esto implica que ninguna de las partes debe encontrarse legalmente casada con otra persona en el momento en que se configura la relación, ya que ello impediría su reconocimiento como concubinato en términos jurídicos.

Desde el punto de vista de su importancia, este elemento constituye la base sobre la cual se construyen los demás elementos del concubinato, como la vida en común, la permanencia o la publicidad. Sin la existencia de una relación de pareja, no puede

Termino para Presentar la Demanda de Reconocimiento de Concubinato

En el derecho familiar mexicano, la demanda de reconocimiento de concubinato se ubica dentro de las acciones del estado civil de las personas, las cuales tienen por objeto que la autoridad jurisdiccional declare la existencia de una situación jurídica relacionada con la vida familiar. Así lo establece el artículo 14 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al señalar que las acciones del estado civil comprenden, entre otras, las relativas al concubinato y su cesación.

A partir de esta clasificación, es posible determinar la naturaleza jurídica de la acción de reconocimiento de concubinato, la cual es de carácter declarativo. Esto significa que el juez no crea la relación de concubinato, sino que únicamente reconoce una situación de hecho que ya existía en la realidad, con base en los elementos probatorios aportados por las partes.

Derivado de lo anterior, y conforme a la doctrina y a los principios generales del derecho civil, este tipo de acciones no se encuentran sujetas, en principio, a un plazo de prescripción específico, ya que se refieren al estado civil de las personas, el cual es permanente y susceptible de ser declarado en cualquier momento. Este criterio encuentra sustento en los principios generales del derecho previstos en el artículo 19 del Código Civil Federal, que establece que las controversias deben resolverse conforme a la ley o, en su defecto, a dichos principios, así como en el artículo 5 del mismo ordenamiento, que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de las personas.

En este sentido, la acción de reconocimiento de concubinato puede ejercerse en cualquier momento, siempre que exista un interés jurídico por parte de quien la promueve. Dicho interés generalmente surge cuando se pretende hacer valer algún derecho derivado de la relación de concubinato, como puede ser el acceso a

alimentos, derechos sucesorios, seguridad social o cualquier otro efecto jurídico reconocido por la ley.

No obstante, es importante precisar que, aunque la acción para solicitar el reconocimiento del concubinato no está sujeta a un plazo rígido, los efectos jurídicos que se pretendan obtener a partir de dicho reconocimiento sí pueden estar sujetos a términos o reglas de prescripción, dependiendo de la naturaleza del derecho reclamado. Por ejemplo, la posibilidad de reclamar ciertos derechos patrimoniales o sucesorios puede encontrarse limitada por plazos específicos establecidos en la legislación aplicable.

Asimismo, para el ejercicio de esta acción deben cumplirse los requisitos generales previstos en el artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, tales como la existencia de un derecho, su afectación o desconocimiento, y la legitimación para acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, desde un enfoque jurídico integral, puede afirmarse que la demanda de reconocimiento de concubinato no está sujeta a un plazo determinado para su presentación, debido a su naturaleza de acción del estado civil; sin embargo, su ejercicio debe analizarse en función del interés jurídico y de los efectos concretos que se pretendan obtener, los cuales sí pueden estar sujetos a limitaciones temporales.

Por ejemplo: Sebastián y Andrea mantuvieron una relación de convivencia durante varios años, pero nunca formalizaron su situación jurídica. Después de un tiempo de haber terminado la relación, Sebastián decide promover una demanda de reconocimiento de concubinato para que se declare judicialmente la existencia de dicha relación. A pesar de que han pasado varios años desde que dejaron de vivir juntos, Sebastián puede presentar la demanda, ya que esta acción no está sujeta a un plazo específico. Sin embargo, si además pretende reclamar derechos derivados, como una parte de una herencia o el pago de prestaciones económicas, el juez deberá analizar si dichos derechos se ejercieron dentro de los plazos legales correspondientes, lo que puede influir en el resultado del juicio.

Tipos de Pruebas que se Requiere Presentar en este Procedimiento de Reconocimiento de Concubinato

En el juicio de reconocimiento de concubinato, los medios de prueba constituyen los elementos fundamentales a través de los cuales las partes buscan acreditar la existencia o inexistencia de la relación de hecho que se pretende declarar. De conformidad con el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, las partes pueden ofrecer todos aquellos medios de prueba que no sean contrarios a derecho, siempre que sean pertinentes, idóneos y guarden relación con los hechos controvertidos, siendo admisibles todos aquellos elementos que puedan generar convicción en el ánimo del juzgador.

Asimismo, el artículo 266 del mismo ordenamiento establece que únicamente los hechos están sujetos a prueba, lo que resulta especialmente relevante en este tipo de juicios, ya que el concubinato es una situación fáctica que debe acreditarse mediante diversos medios probatorios.

Desde una perspectiva jurídica, en el reconocimiento de concubinato deben acreditarse elementos como la cohabitación constante y permanente, la estabilidad de la relación, la ayuda mutua y la inexistencia de impedimentos legales, por lo que las pruebas deben orientarse a demostrar dichos aspectos.

En este contexto, los principales medios de prueba que se requieren en este tipo de procedimiento son los siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL

La prueba documental, dentro del juicio de reconocimiento de concubinato, consiste en todos aquellos documentos físicos o electrónicos que permiten acreditar hechos relacionados con la convivencia entre las partes, especialmente la cohabitación, la

Elementos Adicionales para Llevar este Procedimiento

NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL

La necesidad de declaración judicial es un elemento jurídico fundamental en la acción de reconocimiento de concubinato, ya que implica que esta figura, a diferencia del matrimonio, no se acredita automáticamente mediante un registro oficial, sino que, en caso de controversia o incertidumbre, requiere de una resolución emitida por una autoridad jurisdiccional que declare formalmente su existencia.

En cuanto a su justificación, el concubinato es una relación que surge en los hechos, es decir, de la convivencia real entre las personas, sin que exista un acto formal que le dé origen ni una inscripción inmediata en el Registro Civil. Por esta razón, no existe un documento oficial que, por sí solo, permita acreditar su existencia desde el inicio. Esto genera la necesidad de que, cuando se requiera hacer valer derechos derivados de dicha relación, sea indispensable acudir ante un juez para que analice las pruebas y determine si efectivamente existió el concubinato.

Este elemento resulta especialmente relevante cuando una de las partes niega la relación o cuando se pretende ejercer derechos frente a terceros o instituciones, como en materia de alimentos, sucesiones o seguridad social. En estos casos, la simple afirmación de la existencia del concubinato no es suficiente, por lo que se requiere una declaración judicial que otorgue certeza jurídica y permita hacer exigibles los derechos correspondientes.

Desde el punto de vista jurídico, este aspecto se vincula con el concepto de estado civil, ya que el reconocimiento del concubinato implica definir una situación jurídica personal con efectos frente a terceros. En este sentido, el artículo 39 del Código Civil Federal establece que el estado civil de las personas se acredita mediante las constancias del Registro Civil; sin embargo, dado que el concubinato no cuenta con

La Demanda de Reconocimiento de Concubinato

C. JUEZ/A DE LO FAMILIAR,
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO
P R E S E N T E

MARÍA FERNANDA LÓPEZ GARCÍA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle División del Norte número 245, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020; señalando como número telefónico 55 1234 5678 y correo electrónico maria.lopez@email.com para efectos procesales; designando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos, recoger toda clase de documentos y valores, así como para realizar gestiones de trámite a mi nombre, a los Licenciados JUAN CARLOS MÉNDEZ RUIZ, con cédula profesional número 1254125468, y a quienes en su oportunidad acrediten tal carácter, autorizándolos en términos amplios del artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 39, 235 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como en las disposiciones aplicables del Código Civil Federal y el Código Civil para la Ciudad de México en materia de concubinato, vengo a promover **JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO** en contra del **C. ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ**, quien puede ser legalmente emplazado en el domicilio ubicado en Calle Xola número 150, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, por ser el lugar donde habitualmente reside, de quien reclamo las prestaciones y consecuencias jurídicas que se precisan en el capítulo correspondiente.

PRESTACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos relativos del Código Civil para la Ciudad de México en materia de concubinato, así como en los artículos 8, 14, 39, y 235 al 240 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y en observancia de los principios de protección a la familia, igualdad jurídica entre las partes y tutela judicial efectiva, se formulan las siguientes pretensiones:

A) Que se declare judicialmente que entre la suscrita MARÍA FERNANDA LÓPEZ GARCÍA y el C. ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ existió una relación de concubinato, derivada de la convivencia constante, pública, continua y permanente sostenida durante más de dos años, con base en los hechos narrados en la presente demanda y en la valoración integral de las pruebas que se ofrezcan y desahoguen dentro del presente juicio.

B) Que, como consecuencia de la declaratoria anterior, se reconozcan todos los efectos jurídicos inherentes al concubinato, en términos de la legislación civil aplicable, incluyendo los derechos y obligaciones de carácter personal, familiar y patrimonial que deriven de dicha relación.

C) Que se condene al C. ALEJANDRO TORRES HERNÁNDEZ al cumplimiento de las obligaciones derivadas del concubinato, en particular aquellas relacionadas con la asistencia y apoyo mutuo, así como, en su caso, al otorgamiento de alimentos en favor de la suscrita, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en la legislación civil.

D) Que se reconozcan, en su caso, los derechos de carácter sucesorio que pudieran derivar del concubinato, conforme a lo previsto en la legislación civil aplicable, como efecto jurídico inherente a la relación que se solicita sea declarada judicialmente.

E) Que se dicten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la sentencia que en su momento se emita, incluyendo aquellas que resulten